Recibido dos (02) de julio de 2026, a las 09:16 a.m. Y luego pasa al Despacho del Señor Alcalde para que se sirva disponer.

Elcy Yaneth Cuesta Giraldo
ELCY YANETH CUESTA GIRALDO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

ACUERDO NÚMERO 474

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL 2018-2028, Y SE ESTABLECEN ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL URBANAS EN EL MUNICIPIO"

S A N C I O N A D O

04 DE JULIO DE 2026

Envíese a la Oficina Jurídica del Departamento para su correspondiente revisión.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
ALCALDE MUNICIPAL

FIJACIÓN

Hoy (04) de julio de dos mil Veintiséis (2026) se fija en la cartelera Municipal el

ACUERDO NÚMERO 474

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL 2018-2028, Y SE ESTABLECEN ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL URBANAS EN EL MUNICIPIO"

Elcy Yaneth Cuesta Giraldo
ELCY YANETH CUESTA GIRALDO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

DESFIJACIÓN

Sábado (18) de julio de 2026

Elcy Yaneth Cuesta Giraldo
ELCY YANETH CUESTA GIRALDO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

Riosucio Caldas, 02 de julio de 2026 CM-2026-166

Doctor:
ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal
Riosucio Caldas

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir el siguiente acuerdo municipal:

Acuerdo Municipal N°474 del 27 de junio de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL 2018 -2028, Y SE ESTABLECEN ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL URBANAS EN EL MUNICIPIO."**

El cual fue discutido y aprobado en dos debates reglamentarios, efectuados en días distintos, conforme a lo estipulado por el artículo 73 de la ley 136 de 1994, así:

PRIMER DEBATE: 23 de junio de 2026
SEGUNDO DEBATE: 27 de junio de 2026

Con el acostumbrado respeto,

HERNANDO ANTONIO VALENCIA GAVIRIA
Presidente
Concejo Municipal de Riosucio Caldas

ACUERDO MUNICIPAL N°474

JUNIO 27 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL 2018 -2028, Y SE ESTABLECEN ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL URBANAS EN EL MUNICIPIO".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313, de la Constitución Política; el numeral 11 del artículo 32 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal 421 de 2022 -Reglamento Interno del Concejo Municipal-, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 38 de la Constitución reconoce el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, siendo las **Organizaciones Comunales** una forma legítima de participación ciudadana.

Que el artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder público, lo que respalda la función de las JAC en la democracia participativa.

Que el artículo 103 de la Constitución Política reconoce la función social de las organizaciones comunitarias y su papel en la participación y control social.

Que la Carta Política en su artículo 313, atribuye a los Concejos Municipales la facultad de *"adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas"*.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 dispone:

> *" ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...)*
>
> *11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal. (...)*
>
> *PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley."*

Que la Ley 743 de 2002 y sus decretos reglamentarios definen a las Juntas de Acción Comunal (JAC) como organizaciones cívicas, sociales y comunitarias sin ánimo de lucro, responsables del desarrollo local y la integración comunitaria.

Que el **Decreto 2350 de 2003**, reglamentario de la Ley 743 de 2002, dispone los lineamientos para el fortalecimiento institucional y operativo de los organismos comunales, e insta a las entidades territoriales a incorporar la acción comunal dentro de sus políticas, programas y planes de desarrollo.

Que la **Política Pública Nacional de Acción Comunal,** adoptada por el Gobierno Nacional, orienta a las entidades territoriales para estructurar acciones que fortalezcan las capacidades organizativas, formativas, económicas y de participación de las Juntas de Acción Comunal (JAC) y de sus organismos de segundo y tercer grado.

Que la **Política Pública Departamental de Organismos de Acción Comunal 2018–2028**, adoptada mediante Ordenanza No. 471 de 2003, Ley 80 No. 0148 del

11 de diciembre de 2018 y el Decreto Departamental No. 0387 del 10 de diciembre de 2018, constituye un instrumento de planeación y gestión que busca promover el **fortalecimiento institucional, organizacional y económico** de las Juntas y Asociaciones Comunales en el departamento de Caldas.

Que el Municipio de Riosucio, en cumplimiento del principio de coordinación administrativa y en concordancia con los lineamientos nacionales y departamentales, reconoce la importancia de adaptar y articular la política pública comunal al contexto local, garantizando su implementación efectiva y la participación activa de las comunidades en los procesos de desarrollo territorial.

Que la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario, en ejercicio de sus funciones, ha liderado el proceso de socialización y análisis de los objetivos y ejes estratégicos de la Política Pública Departamental, y ha recomendado su adopción formal mediante acto administrativo municipal, con el fin de orientar la planeación, la inversión y la gestión institucional hacia el fortalecimiento de la acción comunal.

Que, a través de este acto administrativo se pretende satisfacer la necesidad de institucionalizar esta política en el ámbito municipal como herramienta de planificación y acción pública, teniendo como precedente el Decreto 0387 de 10 de diciembre de 2018 expedido por el Departamento de Caldas.

Que la adopción de la política pública permitirá fortalecer el tejido social, la cohesión comunitaria, la convivencia pacífica, la identidad local, la participación ciudadana y la transparencia en la gestión territorial.

Que, en mérito de lo expuesto, el H. Concejo Municipal de Riosucio, Caldas,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTESE la política pública departamental de organismos acción comunal 2018-2028, y establézcanse acciones orientadas al fortalecimiento de las juntas de acción comunal urbanas en el municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES Y CONCEPTOS. Para efectos de la implementación de esta política, se entenderán los conceptos básicos de acción comunal, afiliados, asamblea general, asociaciones de JAC, dignatarios, delegados, clasificación de organismos comunales y demás definiciones

contenidas en la Ley 743 de 2002 y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, de la siguiente manera:

- **Acción Comunal**: Proceso social y organizativo, autónomo y solidario, mediante el cual la comunidad se organiza para identificar, gestionar y resolver sus necesidades colectivas, contribuyendo al desarrollo integral, sostenible y participativo del territorio.
- **Organismos de Acción Comunal (OAC):** Organizaciones sociales de base, sin ánimo de lucro, integradas voluntariamente por los residentes de un territorio determinado, organizadas en Juntas de Acción Comunal, Asociaciones de Juntas y Federaciones, conforme a la normatividad vigente.
- **Junta de Acción Comunal (JAC):** Organismo de primer grado de la acción comunal, constituido por los afiliados de una comunidad territorialmente definida, con el propósito de promover el desarrollo comunitario y la participación ciudadana.
- **Dignatarios Comunales:** Personas elegidas democráticamente por la Asamblea General de un organismo de acción comunal para ejercer funciones de dirección.
- **Liderazgo Comunal:** Capacidad individual y colectiva de los integrantes de los organismos comunales para orientar, movilizar y representar a la comunidad en procesos de gestión social, participación ciudadana, control social y articulación institucional.
- **Política Pública de Acción Comunal:** Conjunto de principios, enfoques, objetivos, estrategias y acciones definidas por el Estado para promover, fortalecer y garantizar el desarrollo integral de los organismos de acción comunal y su participación en la gestión del desarrollo territorial.
- **Cabildos Indígenas:** Son **autoridades públicas especiales de carácter étnico**, propias de los pueblos indígenas, reconocidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, como formas legítimas de gobierno y administración de sus territorios. Constituyen la instancia de dirección, representación y toma de decisiones internas de las comunidades indígenas, de acuerdo con sus usos, costumbres, tradiciones y normas propias.

- **Cabildante**: Autoridad indígena integrante de un Cabildo Indígena, elegida conforme a los usos y costumbres de su comunidad, encargada de ejercer funciones de gobierno propio, representación, administración del territorio, control social y salvaguarda de la identidad cultural, actuando como instancia

legítima de autoridad dentro del resguardo indígena, de acuerdo con el reconocimiento constitucional y jurisprudencial, en particular lo señalado en la Sentencia T-601 de 2011.

- **Resguardo Indígena:** Institución jurídica especial conformada por un territorio colectivo de propiedad de los pueblos indígenas, reconocido y protegido por el Estado, de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable, destinado a garantizar la pervivencia física, cultural, social y espiritual de dichas comunidades, así como el ejercicio de su autonomía, gobierno propio y sistemas normativos internos, de conformidad con la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, en especial la Sentencia T-601 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO GENERAL. Fortalecer las organizaciones de acción comunal urbanas que no se encuentren en territorio indígena, mediante la implementación de programas, estrategias y proyectos que brinden herramientas para su adecuada gestión, funcionamiento interno y sostenibilidad financiera, con el propósito de contribuir al desarrollo organizativo, la formación y el fortalecimiento de capacidades que mejoren su gestión, organización e interlocución con las entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Canalizar los requerimientos de los Organismos de Acción Comunal mediante la coordinación con la oferta institucional.
- Fortalecer la estructura y funcionamiento de los organismos comunales de manera que estos obtengan reconocimiento y mayor visibilidad social.
- Promover mecanismos para que los organismos comunales puedan desarrollar iniciativas empresariales y productivas.

ARTÍCULO QUINTO. EJES ESTRATÉGICOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

EJE 1: OPERATIVIDAD DE LOS ORGANISMOS COMUNALES.

- Propiciar escenarios de participación ciudadana, identidad cultural y control social a la gestión pública.
- Fomentar espacios de recreación, deporte y convivencia.
- Fortalecer comisiones de convivencia y conciliación y promover el programa de conciliadores en equidad.

- Promover jornadas de oferta institucional y protección de los derechos humanos, equidad de género y participación de la mujer comunal.

EJE 2: ESTRUCTURA Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL

- Implementar procesos de capacitación y formación en legislación comunal, participación ciudadana, presupuesto participativo y liderazgo social.
- Asesorar a los organismos comunales en la reforma de estatutos, elaboración de planes de desarrollo comunal y adopción del código de ética comunal.
- Promover relevo generacional e inclusión de jóvenes, niños y adolescentes en la acción comunal.
- Implementar un sistema de información y registro que fortalezca la identidad organizacional.
- Promover la formulación y elaboración del Plan de Desarrollo Comunal y Comunitarios, los planes estratégicos comunales.
- Fortalecer y acompañar la gobernanza comunitaria a través de la articulación interinstitucional, promoviendo la participación activa de los organismos comunales y facilitando la gestión, formulación y ejecución de iniciativas para el desarrollo social, territorial y para el bienestar colectivo.
- Capacitar a dignatarios en temas que les permitan cumplir con sus funciones tales como (legislación comunal -Ley 743 de 2002, Decreto 2350 de 2003 y Decreto 890 de 2008-, CONPES Comunal 3661 de 2010, Ley 1551 de 2012. Capacitación sobre mecanismos de participación ciudadana y presupuesto participativo.

EJE 3: EMPRENDIMIENTO ECONÓMICO COMUNAL

- Promover convenios con entidades públicas y privadas para el desarrollo de proyectos productivos.
- Desarrollar procesos de capacitación en economía solidaria, contabilidad, finanzas y formulación de proyectos.
- Crear el Banco de Iniciativas Comunales como instrumento para canalizar proyectos productivos y empresariales.

ARTÍCULO SEXTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Política Pública será aplicable exclusivamente a las Juntas de Acción Comunal urbanas legalmente constituidas en el Municipio de Riosucio, Caldas, que no desarrollen sus actividades dentro de territorios indígenas ni se encuentren sometidas a jurisdicción especial

indígena, de conformidad con la Constitución Política, la jurisprudencia constitucional vigente y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEPTIMO. PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Municipal formulará y adoptará el Plan de Acción para la implementación de la Política Pública. El Plan de Acción deberá contener como mínimo:

1. Diagnóstico actualizado del sector comunal urbano.
2. Línea base.
3. Objetivos estratégicos.
4. Metas e indicadores de resultado y gestión.
5. Cronograma de ejecución.
6. Responsables institucionales.
7. Fuentes y mecanismos de financiación.
8. Estrategia de seguimiento y evaluación.
9. Estrategias para la participación de mujeres y jóvenes.
10. Mecanismos de articulación institucional.

PARAGRAFO: La construcción, actualización y evaluación del Plan de Acción deberá realizarse con participación de las Juntas de Acción Comunal urbanas.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORME ANUAL DE SEGUIMIENTO. La Administración Municipal presentará anualmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de implementación de la Política Pública, cumplimiento de metas, ejecución de recursos e indicadores de resultado.

ARTÍCULO NOVENO. ARMONIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. Una vez el Departamento de Caldas adopte una nueva Política Pública Departamental de Organismos de Acción Comunal o modifique sustancialmente la actualmente vigente, la Administración Municipal adelantará el proceso de revisión, armonización, actualización o sustitución de la presente Política Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y CONTINUIDAD. La Política Pública adoptada mediante el presente Acuerdo permanecerá vigente mientras no sea modificada, sustituida o derogada mediante Acuerdo Municipal posterior, sin perjuicio de los procesos de armonización y actualización previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO. El Alcalde municipal y la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario serán los responsables de liderar las acciones orientadas a la implementación y seguimiento de esta política, conforme al plan de acción, el cual estará alineado con el Plan de Desarrollo Municipal, este proceso se desarrollará de manera articulada con las demás Secretarías de la Administración Municipal, la Gobernación de Caldas, los organismos comunales y las entidades presentes en el municipio, en el marco del principio de colaboración armónica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PARTICIPACIÓN. Los procesos de formación, capacitación, ejecución de proyectos y seguimiento de la política deberán promover la participación efectiva de los líderes comunales, junto con los dignatarios y presidentes de las Juntas de Acción Comunal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SEGUIMIENTO Y CONTROL. El seguimiento y control de la implementación de la Política Pública de Organismos de Acción Comunal estará a cargo de la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario o la dependencia que haga sus veces, en articulación con las demás secretarías competentes, conforme a sus funciones y competencias.

Para tal efecto, la Administración Municipal deberá diseñar e implementar un sistema de seguimiento y evaluación que permita verificar el cumplimiento de los objetivos, programas, estrategias y metas establecidas, así como medir el impacto de la política pública en el fortalecimiento organizativo, la participación ciudadana y el desarrollo comunitario de las Juntas de Acción Comunal urbanas.

El seguimiento se realizará mediante indicadores de gestión, resultado e impacto, definidos de manera coherente con el Plan de Desarrollo Municipal, los planes operativos anuales y los instrumentos de planeación y presupuesto del municipio. Dichos indicadores deberán ser objeto de evaluación periódica y servirán de base para la toma de decisiones, ajustes y mejoras continuas en la implementación de la política pública.

La Administración Municipal rendirá informes periódicos de avance ante el Concejo Municipal y promoverá espacios de seguimiento participativo con las Juntas de Acción Comunal urbanas, garantizando los principios de transparencia, control social, participación ciudadana y corresponsabilidad.

Así mismo, se fomentará la articulación con los organismos de control, el Departamento de Caldas y demás actores públicos y privados, con el fin de fortalecer los mecanismos de vigilancia, evaluación y sostenibilidad de la política pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de Junio de dos mil veintiséis (2026).

HERNANDO ANTONIO VALENCIA GAVIRIA
Presidente
Concejo Municipal
Riosucio Caldas

ANA LUCIA RAMIREZ
Secretaria General
Concejo Municipal
Riosucio Caldas

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 474 del veintisiete (27) de junio de dos mil veintiséis (2.026)

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL 2018 -2028, Y SE ESTABLECEN ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL URBANAS EN EL MUNICIPIO".

Fue presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por el doctor **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** alcalde del municipio de Riosucio Caldas.

Fue discutido y aprobado en dos debates reglamentarios, efectuados en días distintos, conforme a lo estipulado por el artículo 73 de la ley 136 de 1994, así:

PRIMER DEBATE: 23 de junio de 2026

SEGUNDO DEBATE: 27 de junio de 2026

Dada en Riosucio Caldas a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintiséis 2026.

ANA LUCIA RAMIREZ
Secretaria Concejo Municipal
Riosucio Caldas

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal No. 474 del veintisiete (27) de junio de dos mil veintiséis (2.026)

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL 2018 -2028, Y SE ESTABLECEN ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL URBANAS EN EL MUNICIPIO".

Fue publicado en la Cartelera del Concejo Municipal:

FIJADO: (DÍA 01 MES Julio AÑO 2026) Ana Lucia Ramirez
Firma

DESFIJADO: (DÍA 18 MES Julio AÑO 2026) Ana Lucia Ramirez
Firma

Igualmente fue publicado en la página web del Concejo Municipal:

Concejo Municipal de Riosucio Caldas
http://www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Lo anterior, en cumplimiento del Acuerdo Municipal 421 de 2022, Artículo 128, para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 27 de la Ley 1551 de 2012, "los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad".

Ana Lucia Ramirez
ANA LUCIA RAMIREZ
Secretaria Concejo Municipal
Riosucio Caldas